



Recurso nº 1380/2019

Resolución nº 60/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de enero de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. P. G. M., en nombre y representación de EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., y D. J. L. D. S., en nombre y representación de CONTEL SEGURIDAD, SLU., contra el acto administrativo de calificación de las ofertas, del contrato de *“servicios de mantenimiento integral de los inmuebles de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en S/C de Tenerife desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. Expediente: 38/PA-2020/01”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12-08-2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación de la contratación de los *“servicios de Mantenimiento integral de los inmuebles de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en S/C de Tenerife, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. Expediente 38/PA-2020/01”*.

Segundo. Presentaron sus ofertas los siguientes licitadores: CLECE, S.A., EIFFAGE ENERGIA S.L.U., ELENCOR, S.A., EULEN S.A., FERROVIAL SERVICIOS, S.A., MONCOBRA, S.A., SACYR FACILITIES, S.A. y Soler Global Service, SL.

Tercero. En fecha 22 de octubre de 2019, se procede por la Mesa a la apertura de los sobres de aquellas empresas que fueron admitidas en la apertura de la documentación administrativa y a la valoración de las proposiciones de los criterios evaluables automáticamente de acuerdo con los pliegos, obteniendo la recurrente una puntuación total de 51.95.

Tercero. En fecha 5 de noviembre de 2019, la recurrente interpone recurso especial en



materia de contratación ante este Tribunal.

Cuarto. El órgano de contratación emitió informe al recurso, de fecha 6 de noviembre de 2019.

Quinto. En 8 de noviembre de 2019, se dio traslado del recurso al resto de licitadores para la presentación de alegaciones, sin que hayan evacuado el trámite.

Sexto. No se ha adoptado la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Se han cumplido las prescripciones de plazo, lugar y forma de presentación del recurso especial previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Tercero. Constituye el objeto del presente recurso especial *“el acto administrativo de puntuación de las ofertas”*.

El mencionado acto, no es un acto de trámite cualificado de los que regula el artículo 44.2.b) de la LCSP, ya que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a los derechos o intereses legítimos de la empresa recurrente, por lo que no es susceptible de recurso especial con arreglo a lo que determina el artículo 44.2 de la LCSP.

Por tanto, conforme a lo determinado en el artículo 55.c), de la LCSP (“c) *“Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44”*”) procede inadmitir el recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. P. G. M., en nombre y representación de EIFFAGE ENERGIA, S.L.U., y D. J. L. D. S., en nombre y representación de CONTEL SEGURIDAD, SLU., contra el acto administrativo de calificación de las ofertas, del contrato de *“servicios de mantenimiento integral de los inmuebles de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en S/C de Tenerife desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. Expediente: 38/PA-2020/01”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.10 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.